

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, 59 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 67 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en la estrategia denominada “Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar”, se establecen las acciones tendientes a la integración de los grupos vulnerables a la sociedad mediante la implementación de programas sociales en materia de salud, infraestructura, servicios y apoyos económicos promoviendo la cultura de no discriminación e inclusión.

Que el diecinueve de febrero del año dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXIX, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, donde se crea el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto planear, programar, coordinar y ejecutar acciones que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva de las Personas con Discapacidad en la sociedad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades.

Que ante la necesidad de impulsar, elaborar y desarrollar políticas públicas que garanticen el pleno conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad, así como de su integración plena y sin discriminación a la sociedad, resulta de suma importancia que el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, cuente con el marco jurídico en donde se establezcan sus facultades y competencias para alcanzar los fines para el que fue creado.

Que el artículo 67, fracción III, de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala establece la facultad y obligación del Consejo Directivo del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad de aprobar su Reglamento Interior.

En sesión ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, el Consejo Directivo del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, aprobó dicho Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, y atribuciones del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- El Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto planear, programar, coordinar y ejecutar acciones específicas que garanticen la inclusión y el desarrollo integral de las Personas con Discapacidad en el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 3.- Para efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. INSTITUTO: Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad;
- II. CONSEJO DIRECTIVO: Al órgano de gobierno, que con base en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto y aprobar los programas para su funcionamiento;
- III. DIRECTOR GENERAL: La persona física que ejecuta las acciones que determina la Ley, este Reglamento y el Consejo Directivo; quien tiene la personalidad jurídica para representar legalmente al Instituto;
- IV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Las Unidades Administrativas que integran al Instituto;
- V. LEY: La Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala;
- VI. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Toda persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás; y
- VII. VULNERABILIDAD.- Se refiere a aquella diversidad de situaciones sociales, económicas y/o emotivas a las que una persona se enfrenta por su condición de discapacidad, la cual le impide acceder a mejores condiciones de calidad de vida.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.- El Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 5.- El Consejo Directivo será la autoridad máxima de gobierno cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala y en este Reglamento.

Artículo 6.- La Dirección General será el órgano de administración del Instituto, cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala y en este Reglamento.

Artículo 7.- El Director General y las Unidades Administrativas que integren el Instituto, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un Secretario, que será el titular de la Secretaría de Gobierno; y
- IV. Los vocales, que serán:

a) Los titulares de la Secretaría de Finanzas; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Desarrollo Social; Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario (SEPUEDE), y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y

b) Un Representante de una Organización de Personas con Discapacidad debidamente constituida.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 67 de la Ley y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10.- El Consejo Directivo, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizará sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo siguiente:

- I. Se reunirán trimestralmente en sesión ordinaria, convocándose cuando menos con cinco días de anticipación;
- II. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, o a invitación del Director General cuando por la urgencia del asunto a tratar, así lo requiera; y
- III. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias deberán realizarse por escrito y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora, acompañando la información y documentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al Instituto, quien se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de las Unidades Administrativas.

Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros conforme a las normas aplicables emitidas por las autoridades correspondientes;
- II. Elaborar el Presupuesto de Egresos y el Programa Estatal para la atención integral de las Personas con Discapacidad conforme a la normatividad establecida y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación;
- III. Representar legalmente al Instituto ante las Autoridades Federales, Estatales y Organismos Privados con la finalidad de coadyuvar en acciones que apoyen al logro de los programas establecidos;
- IV. Suscribir los convenios y contratos con las Dependencias, Entidades, Órganos de Gobierno, Municipios, Instituciones y demás personas físicas y morales que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones que le sean encargados por el Gobernador del Estado e informar de los tramites efectuados y de los resultados obtenidos;
- VI. Establecer los métodos técnico administrativos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del Instituto se realicen de manera eficiente y productiva;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar la evaluación de gestión por lo menos dos veces al año, al Consejo Directivo;
- IX. Proponer al Consejo Directivo la plantilla de personal, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del Presupuesto de Gasto Corriente aprobado por el propio Instituto;
- X. Establecer líneas de coordinación y apoyo de los programas y servicios del Instituto, con las diferentes instancias Estatales, Federales, Organismos Públicos y Privados en los términos de la legislación aplicable que en su caso se celebren para el logro de sus objetivos;
- XI. Presentar al Consejo Directivo de manera periódica el informe del desempeño de las actividades del Instituto, así como el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y de los Estados Financieros correspondientes;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XIII. Suscribir los contratos colectivos e individuales del personal con objeto de regular las relaciones laborales con el Instituto;
- XIV. Ejercer las facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas en términos de lo que establece la Ley y de los poderes que le otorgue el órgano de gobierno;

- XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del Juicio de Amparo;
- XVI. Comprometer asuntos en Arbitraje y celebrar Transacciones;
- XVII. Promover e impulsar la participación de la sociedad en apoyar la Política de Inclusión y en el respeto y reconocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad;
- XVIII. Proponer las medidas técnico administrativas, los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público que ayuden a las diferentes Unidades Administrativas a ser más eficientes en el desempeño de sus funciones;
- XIX. Promover acciones que gestionen la obtención de aportaciones y donativos a favor del Fondo Económico del Instituto;
- XX. Determinar la periodicidad y la forma de integración de la información que deberán proporcionar las diferentes Unidades Administrativas del Instituto para la correcta toma de decisiones;
- XXI. Emitir las normas y criterios para la aplicación de los métodos de evaluación del desempeño del personal del Instituto;
- XXII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de las diferentes Unidades Administrativas con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Rendir los informes que establezcan las disposiciones legales aplicables, en materia de Ejercicio y Control Presupuestal;
- XXIV. Coordinar y realizar la Evaluación de Programas y Servicios que otorgue el Instituto que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;
- XXV. Promover la difusión de las acciones emprendidas por el Instituto en los distintos Medios de Comunicación;
- XXVI. Coordinar y vigilar el seguimiento de los Programas, Proyectos y Acciones del Instituto;
- XXVII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interior, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo; y
- XXVIII. Las demás que le otorgue el Titular del Ejecutivo del Estado y las que con el mismo carácter le confieran las disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto contará con un Director General, quién para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Departamento Administrativo;
- III. Oficina de Asistencia Social;

- IV. Oficina de Vinculación; y
- V. Oficina de Comunicación Social.

Artículo 14.- El Instituto contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas en su estructura orgánica, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable y del Presupuesto de Egresos autorizado.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Corresponden al Titular del Departamento Administrativo las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II. Elaborar y presentar ante las autoridades competentes los Estados Financieros del Instituto, previa autorización del Director General;
- III. Planear, dirigir, organizar, coordinar y presentar los resultados de la evaluación del desempeño del personal;
- IV. Vigilar y controlar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de Sistemas de Registro de Contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, conservación, uso de los muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VI. Promover acciones de capacitación para la formación integral del personal del Instituto que mejore el desempeño del personal y la atención en los Servicios de Atención Social;
- VII. Formular los anteproyectos de Presupuesto que le corresponda y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas del Instituto;
- VIII. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Unidades Administrativas del Instituto;
- IX. Proveer al Instituto de los recursos materiales, técnicos y económicos necesarios para la operación del Instituto, vigilando su uso adecuado; y
- X. Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde al Titular de la oficina de Asistencia Social, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico-administrativo, que deban regir al interior de las diferentes Unidades Administrativas que integran el Instituto y vigilar su cabal cumplimiento;

- II. Procesar y mantener actualizado el Padrón de Personas con Discapacidad que residan en el Estado con una metodología eficiente y eficaz;
- III. Establecer líneas de acción que apoyen a mejorar en tiempo y forma, la atención psicológica, de terapia psicomotriz, de lenguaje y el otorgamiento de los apoyos económicos, materiales y otros a las personas con discapacidad que lo necesiten;
- IV. Planear, organizar y establecer controles de evaluación del desarrollo de los programas y actividades establecidos en el área de Asistencia Social;
- V. Coadyuvar acciones con los Organismos Gubernamentales Estatales, Federales y Organismos Sociales en función de su área de competencia inherentes a la Atención de Asistencia Social para las Personas con Discapacidad;
- VI. Capacitar y asesorar al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, para brindar apoyo a las Personas con Discapacidad, cuando sea necesario;
- VII. Proponer líneas de acción que vigile la correcta asignación de los apoyos de Asistencia Social a las Personas con Discapacidad con el objeto de mejorar su calidad de vida;
- VIII. Gestionar ante los Organismos Gubernamentales, Estatales, Federales y Municipales y del Sector Privado los Apoyos Sociales que sean requeridos por las Personas con Discapacidad; y
- IX. Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17.- Corresponde al Titular de la oficina de Vinculación, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar acciones con las diferentes Dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, y el Sector Privado para promover los derechos de las Personas con Discapacidad;
- II. Concertar, elaborar y vigilar el cumplimiento de convenios, programas generales y específicos de colaboración que celebre el Instituto con los diversos Sectores Gubernamentales Estatales, Federales y Organismos Privados para lograr los objetivos;
- III. Fomentar e impulsar acciones con el Sector Privado, Dependencias Gubernamentales Federales, Estatales y Municipales para la integración de Personas con Discapacidad al sector productivo que le proporcionen los medios económicos para su subsistencia;
- IV. Coadyuvar en la captación de apoyos económicos y materiales para el Instituto en beneficio de las Personas con Discapacidad;
- V. Promover acciones para obtener apoyos de descuentos en los servicios o productos que el Sector Privado otorgue a las Personas con Discapacidad;
- VI. Promover acciones que integren a las Personas con Discapacidad y a sus familiares a obtener fuentes de financiamiento para proyectos productivos;
- VII. Promover e impartir capacitación en centros educativos y a la población en general para dar a conocer los derechos de las Personas con Discapacidad;

- VIII. Establecer y comprobar la observancia de las normas, políticas, procedimientos y programas que regulen el funcionamiento del Instituto;
- IX. Promover actividades socioculturales que integren a las Personas con Discapacidad;
- X. Elaborar, emitir y difundir la normativa aplicable al Instituto entre las Unidades Administrativas y vigilar su cumplimiento; y
- XI. Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Titular de la oficina de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los reportes e informes que le sean requeridos por las Instancias Gubernamentales previa autorización del Director General;
- II. Acordar con el Director General los asuntos relacionados con la imagen y las acciones que realice el Instituto que se manejen a través de los Programas de Trabajo, para su difusión en los Medios de Comunicación;
- III. Elaborar y proponer estrategias para difundir la imagen y los Programas de Trabajo en referencia a las actividades que programe el Instituto;
- IV. Difundir las acciones de sensibilización del Instituto, de respeto y no discriminación que se realicen en coordinación con las autoridades gubernamentales, organismos empresariales y sociedad civil organizada en apoyo de las Personas con Discapacidad;
- V. Coordinar acciones con las diferentes Unidades Administrativas que apoyen el buen funcionamiento del Instituto;
- VI. Difundir el trabajo de las diferentes Unidades Administrativas que integran al Instituto, previa autorización del Director General;
- VII. Establecer y concertar con los medios de comunicación masivos, las estrategias necesarias para la promoción de las actividades del Instituto, así como sus objetivos y logros;
- VIII. Socializar la imagen del Instituto ante dependencias federales, estatales, municipales, organismos empresariales y sociedad civil organizada, para facilitar las actividades que se realizan en las diferentes Unidades Administrativas; y
- IX. Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 19.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado en términos de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, el Instituto podrá contar con un órgano de control interno.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 20.- Las ausencias temporales del Director General, serán cubiertas por la persona que determine él mismo, por escrito.

Artículo 21.- En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- En tanto se expidan los manuales a que se hace mención en este Reglamento, el Director General del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que los mismos deban regular.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de febrero de dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

LIC.MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DE ESTADO
Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala. 2011-2016.

DR.NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Gobierno. Tlaxcala. 2011-2016.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN MAZARRAZA CORONA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rúbrica

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCI, Segunda Época, No. 10 Primera Sección de fecha 07 de marzo de 2012.